

SRJyC/
V- 11/2021
JMTM/ECG

MEMORIA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES PROPIAS DE CADA MUNICIPIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2022 A LOS EFECTOS DE PRESCINDIR DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su Título VI, sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, los principios a los que ha de ajustar su ejercicio la Administración titular, haciendo efectivos los derechos constitucionales en este ámbito.

Junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incluyen varias novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Es por ello que el artículo 133.1 de la mencionada Ley señala que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

No obstante lo anterior, el propio artículo 133.4 dispone: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.”*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.”

Para el presente caso, este Centro Directivo estima que concurren razones que permiten prescindir del trámite de la consulta pública previa y pasar directamente a la elaboración del Informe de iniciativa reglamentaria que prescribe el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura, y la redacción del propio proyecto normativo previsto para la aprobación de las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022.

A los efectos del artículo 132.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la presente iniciativa reglamentaria no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios de la futura norma, al contrario su finalidad es establecer derechos a favor de los ciudadanos mediante la aprobación de festivos y días inhábiles que permiten la dispensa de obligaciones laborales, administrativas y judiciales, y porque igualmente, se trata de regular un aspecto parcial de la materia, pues la misma ya viene establecida por la legislación laboral del Estado. Por ello, la justificación de la innecesidad de este trámite de consulta, se motiva en las siguientes consideraciones:

C/ León y Castillo, 200 | Edf. Usos Múltiples III, planta 3ª | 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno.: 928 899 400 Fax: 928 899 478 | www.gobcan.es/trabajo
C/ Ramón y Cajal, nº 3 | Edf. Salesianos semisótano 1, local 5 | 38071 - Santa Cruz de Tenerife | Tfno.: 922 477 770 Fax: 922 477 780

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/09/2021 - 10:42:45
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0P-jVt-YMGaF-BhJg1qS3qLEP0RboGJS6	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2021 - 09:36:57	



a) La necesidad del Proyecto de Orden no es otra que fijar legalmente el marco para que la celebración colectiva de un determinado acontecimiento de marcado carácter religioso, civil o laico pueda producirse, mediante la determinación de las fiestas laborales en el ámbito del territorio autonómico, materia que forma parte de la legislación laboral del Estado, cuya ejecución es competencia de la Comunidad Autónoma del Canarias, de conformidad con su Estatuto de Autonomía. La causa del Proyecto es garantizar la celebración colectiva, por lo que han de conjugarse los días de fiesta de ámbito nacional con los propios de la Comunidad Autónoma, la propuesta de cada Cabildo y, en momento posterior, mediante Orden departamental, con los dos días de fiestas locales a propuesta de cada Ayuntamiento. Es decir, en ningún caso, es finalidad de la norma imponer obligaciones relevantes a los ciudadanos, destinatarios de la misma, sino antes al contrario, facilitarles el ejercicio de derechos o la dispensa de obligaciones.

b) En la medida en que la regulación de las fiestas laborables se incardina en la materia laboral, ha de garantizarse la uniformidad de su aplicación en cuanto afecta a los elementos esenciales del contrato de trabajo. A tal efecto, han de coordinarse los calendarios laborales de las distintas Comunidades Autónomas para evitar, de un lado, que los derechos laborales puedan verse afectados en lo que a la igualdad en su disfrute se refiere y, de otro, los efectos negativos que sobre las relaciones económicas pudiera originar la descoordinación de los calendarios laborales. En esta circunstancia viene justificada la oportunidad del presente proyecto por la necesidad de fijar los días de fiesta cada año en la Comunidad Autónoma de Canarias y comunicarlo al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con anterioridad al día 30 de Septiembre, a fin de que por dicho Departamento se proceda a dar publicidad a las mismas a través del "Boletín Oficial del Estado".

Por ello, la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en esta materia es de pura ejecución de las previsiones legislativas aprobadas y vigente en todo el territorio español, sin que quepa por consulta pública modificar las fechas festivas que ya vienen predeterminadas por el Estado. Por ello, se trata de una regulación parcial que vendría a completar lo ya regulado con carácter general para toda España.

c) El objetivo del Proyecto de Orden es dar cumplimiento a la legislación vigente, contenida a estos efectos en el artículo 149.1.7ª de la Constitución, artículo 139.1.i) de la reforma del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre (B.O.E. n.º 268, de 6 de noviembre de 2018), Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo y artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; legislación ésta que atribuye la competencia a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para determinar las fiestas en este territorio, como una competencia de ejecución de la legislación estatal laboral, de la que, evidentemente, no se puede renunciar ni tampoco soslayar. Por tanto, existe un deber jurídico por parte del Gobierno de Canarias de llevar a cabo esta regulación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y comunicarla al Estado dentro de plazo, así como con el margen de tiempo necesario para, posteriormente, tramitar y publicar también dentro del año, la Orden por la que se determinan las fiestas locales de cada municipio de Canarias.

Por tanto, es competencia del Gobierno de Canarias establecer, dentro del límite anual de catorce días festivos, la relación de los días festivos para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Canarias, respetando en cualquier caso las fiestas de ámbito nacional de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España; y las dos de ámbito local, por lo que no resulta posible someter a consulta pública una decisión que en gran parte ya viene prefijada y determinada por la legislación estatal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/09/2021 - 10:42:45
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0P-jVt-ymGaf-BhJg1qS3qLEP0RboGJS6	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2021 - 09:36:57	



d) Por último, se hace preciso señalar que no existen alternativas reguladoras a este Proyecto de Orden, al tratarse de una regulación que es preciso realizar anualmente, en ejecución de la legislación estatal, ya que la eficacia del Decreto que fijó las fiestas para el año 2021, queda agotada con el transcurso del año.

En resumen, pues, con la presente iniciativa reglamentaria no se pretende solucionar problemas que se hubieran detectado, sino permitir el ejercicio de derechos o la dispensa de obligaciones a los ciudadanos.

La necesidad y oportunidad de su aprobación, viene preceptivamente determinada por la legislación laboral del Estado, por lo que no está en disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias el decidir sobre la aprobación o no aprobación de la norma.

Los objetivos de la norma son previamente conocidos y predeterminados, pues ya vienen fijados en dicha legislación, y ahora se trata de una mera ejecución de las previsiones de dicha legislación.

En el presente caso, tampoco existen posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, dado que es una obligación legal de cada Comunidad Autónoma el fijar anualmente el calendario de días festivos e inhábiles a efectos laborales, administrativos y judiciales, por las razones ya expuestas.

Conforme a todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo estima que concurren razones para prescindir de la consulta previa a la elaboración del proyecto de Orden para determinar el calendario de fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, sin perjuicio de los trámites de la audiencia e información públicas previstos en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deban efectuarse con posterioridad.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
Alejandro Ramos Guerra

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO RAMOS GUERRA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/09/2021 - 10:42:45
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0P-jVt-YMGaF-BhJg1qS3qLEP0RboGJS6	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2021 - 09:36:57	